

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 1170.

AÑO DE 1838.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

DOMINGO 11 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Señores Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en conformidad con el artículo 15 de la Constitución, y oído el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder a los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos: por Albacete, por muerte de D. Vicente Cano Manuel, á D. Angel Ramirez; por Avila, por renuncia de D. Lorenzo del Rio, á D. Antonio Solís; por las Islas Baleares á D. José Campo y Soler; por Cadiz al marques de Torrenueva; por la Coruña, por renuncia de D. Julian Malvar y D. Diego Basadre, al marques viudo de Pontejos y á D. Francisco Rioboo; por Lugo, por renuncia del obispo de Salamanca, al duque de Montemar; por Madrid á D. Martin de los Heros, D. Juan Madrid Davila, D. Juan Muguero y D. Eugenio Ladron de Guevara; por Navarra á D. José Perez Necochea, obispo electo de Oviedo; por Pontevedra, por renuncia de D. Luis Lopez Ballesteros, á D. José Taboada Mondragon; por Taragona, por renuncia de D. José Batlle, á D. Jaime Parera y Rius; por Zaragoza á D. Juan Romeo y Tello. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.—Palacio 9 de Febrero de 1838.—Al conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de esa junta fecha 29 de Diciembre último, manifestando las razones que median para que no se consideren caducados los créditos por juros, cuyos documentos hayan ofrecido presentar los interesados dentro del año último, siempre que lo verifiquen precisamente en el discurso del actual; se ha servido declarar, de conformidad con lo expuesto por la comision de arreglo de la deuda, que no pierden el derecho á la liquidacion de los juros de su pertenencia los dueños que, no habiendo podido exhibir todos los documentos que deben acreditarla, han presentado instancias hasta fin de Diciembre último, ofreciendo verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1838.—Mon.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

S. M. se ha servido nombrar gefe político en propiedad de la provincia de Madrid á D. Francisco Romo y Gamboa, que desempeñaba interinamente el mismo destino.

Para la provincia de la Coruña ha tenido S. M. á bien nombrar gefe político á D. Francisco Galvez, que lo era de Burgos, en reemplazo de D. Francisco Agustin Silvela, cuya dimision fue admitida.

Para igual destino en la provincia de Oviedo á D. José Caveda y Nava, Diputado á Cortes por la misma provincia.

Para el propio destino en la de Burgos al coronel D. Fernando Maria Ferrer, comandante general que fue de la provincia de Leon.

Y para el mismo en la de Orense á D. Ramon Gautier, oficial cesante del Ministerio de la Guerra.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El gefe político de Teruel con fecha 31 de Enero participa que el 30 á las nueve de la noche tuvo noticia se acercaba la faccion de Cabañero y Aznar á aquella ciudad en número de 20 infantes y 200 caballos. Que avisado el gobernador militar, en cuya casa se reunieron el teniente coronel mayor del 6.º lijerero D. Carlos Orzo y el comandante de caballería D. José

Foxá, convinieron en la salida, y habiéndose presentado Cabañero al amanecer á la vista de la ciudad con todas sus fuerzas, pero sin atreverse á pasar el Gualaviar, el citado Orzo se decidió á buscarle en el terreno que ocupaba, lo que ejecutó con 700 infantes de su batallon y partidas sueltas, los dos escuadrones al mando de Foxá y algunos carabineros de Hacienda.

Como la accion se verificó á vista de la ciudad, todos pudieron observar el brillante comportamiento de nuestras tropas y la cobardía del enemigo, que á pesar de su superioridad numérica no quiso probar las lanzas de los escuadrones recién llegados de la corte, á quienes parece que la noche anterior motejaba de bisoños. La Milicia nacional tuvo tambien parte en la accion, pues todo el batallon estuvo formado en batalla al frente del enemigo. Infinitos patriotas emigrados salieron con las primeras guerrillas, y todo el vecindario y ayuntamiento se ocuparon en mandar al campo de batalla abundantes acémilas y paisanos que condujesen los heridos á la ciudad. El resultado ha sido que al amanecer del día 1.º de Febrero se contaron 15 heridos levemente, y muerto un capitán de plana mayor. La diputacion provincial estaba disponiendo hacer un corto obsequio al dia siguiente á la guarnicion y escuadrones.

El de Badajoz con fecha 3 de Febrero dice que la faccion mandada por D. Fructuoso Garcia, reducida á solos 18 ó 20 hombres, fue alcanzada en la mañana del 29 de Enero en el Valle de la Serena por 40 carabineros montados de Hacienda, y la partida de Nacionales movilizados de Villanueva y Don Benito: resultando quedar dos facciosos muertos en el pueblo y cinco mas en las inmediaciones, cogiéndoles varios caballos y yeguas, armas, capas y otros efectos; añadiendo que se continuaba la persecucion de dicha gavilla.

De Viana avisan con fecha 4 del corriente que una partida de un sargento y 11 soldados de la columna del valiente Zurbano hizo una expedicion hácia el pueblo de Augustina, donde cogió prisioneros á tres facciosos aduaneros, matando á otro. Tambien del pueblo de Mendavia se llevó á dos facciosos prisioneros.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Reunida en la plaza de la Constitución á las once de la mañana de este dia la junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo último é instrucciones posteriores, compuesta de su vicepresidente el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de Estado, y de los señores vocales el marques del Socorro, por imposibilidad de D. Gregorio Gamboa y D. Manuel Ledesma, individuos de la diputacion provincial de Madrid; D. Luis Sorela, presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado; D. Joaquin Maria Suarez, director de la caja nacional de Amortizacion; D. Tiburcio Perez Cuerdo, procurador sindico del ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa; D. Joaquina de Fagoaga, con el doble carácter de director del Banco español de San Fernando, é individuo de la junta de enagenacion de bienes nacionales; D. Manuel Villota, del comercio de esta corte, y D. José Higinio Arche, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de certificaciones de deuda sin interes destinadas al fuego, tales como habian sido reconocidas por la misma junta en la direccion de la caja de Amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de Agosto.

En seguida el Excmo. Sr. vicepresidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el expresado Real decreto de 15 de Marzo y la instruccion de 12 de Agosto; el número total de las certificaciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar con sujecion al art. 9.º de dicha instruccion, excitó el Sr. vicepresidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 6 de Setiembre último que estaban sobre la mesa, invitándoles á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriéndolo por sí, ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vicepresidente se abriesen los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, despues de segregados nueve por haber sido reclamados, importantes 2.336,863 rs. y 17 mrs.; siendo por consecuencia el importe líquido de los documentos quemados el de 333.801,058 rs. y 17 mrs. vn., segun mas por menor resulta de la adiccion puesta al pie del mismo suplemento.

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion, el Sr. vicepresidente dió por concluido el acto confor-

me á lo que previene el art. 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 15 del Real decreto de 15 de Marzo firma la junta por cuatuplicada la presente acta formal, á los efectos y para los usos que el mismo y la Real orden de 21 de Noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 31 de Enero de 1838.—Antonio Barata.—Marques del Socorro.—Luis Sorela.—Manuel Ledesma.—Joaquin Maria Suarez.—Joaquin de Fagoaga.—Tiburcio Perez.—Manuel de Villota.—José H. Arche.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 1.º de Febrero.

Bolsa de boy. Cinco por 100 consolidados, último cambio, 109 fr. 95.

Idem 5 por 100 79 fr. 75.

Fondos españoles, deuda activa, 19 cinco octavos.

Pasiva 4 tres octavos.

El Príncipe de Cápua y su esposa se hallan en Paris hace algunos días, alojados en la fonda Windsor, calle de Rivoli. (Constitutionnel.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE GOR.

Sesion del dia 10 de Febrero.

A la una y cuarto se abrió la sesion, y en seguida se leyó el acta de la anterior, que fue aprobada.

El Sr. Secretario SILVA leyó la lista de las exposiciones que por no ser de la resolucion del Congreso se pasaban al Gobierno en la presente semana.

Para la comision que debía informar sobre la proposicion del Sr. conde de las Navas, relativa á la exclusion de géneros extranjeros en las contratas de vestuario y equipo del ejército, se nombró á los Sres. Alonso, Madoz, Córdoba, Marin Blazquez, Roda y Cantero.

Aprobadas las actas electorales de la provincia de Oviedo, fueron admitidos como Diputados por la misma los Sres. Don Juan Posada y D. Francisco Posada de Posada Fernandez de Córdoba.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion de la Península trasmitiendo la que habia recibido de la diputacion provincial de Logroño, en la que se participaba que el dia 15 del actual era el señalado para la reunion de los colegios electorales que habian de proceder á la eleccion de un Diputado en virtud de la reeleccion á que estaba sujeto dicho Sr. Ministro.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció el orden del dia, que era la continuacion del dictamen de la comision de Reglamento interior sobre adiciones hechas á su proyecto.

En su consecuencia fueron leidas por el Sr. Secretario, y aprobadas sin discusion por el Congreso las siguientes partes de dicho dictamen, que á la letra dicen así:

Título 6.º=45. El Sr. duque de Gor propone al art. 45 la limitacion siguiente: «pero en ningun caso continuará despues de anochecido.» La comision reconoce los inconvenientes que bajo ciertas costumbres y en ciertas circunstancias pueden traer las sesiones celebradas de noche; mas esperando que no se verifiquen por ahora entre nosotros, no cree oportuno fijar una prohibicion absoluta que ligase enteramente las facultades del Congreso. Opina por tanto que no debe admitirse esta adiccion.

Al final del título 8.º ha propuesto el Sr. Cadaval el artículo siguiente: «Los Diputados dirigirán siempre la palabra al Congreso y no á un individuo ó fraccion del mismo.» La comision admitiendo esta idea propone que se coloque este artículo despues del 50 en el título de las sesiones.

52. Al art. 52 se han presentado dos adiciones, una del Sr. Gamero para que se añada la palabra material despues de equivocacion; y otra del Sr. Cadaval para que el Presidente retire la palabra al orador que se exceda en el caso de este artículo. La comision cree que no son necesarias ni la una ni la otra, y propone que permanezca aquel tal como se haya aprobado.

Se puso á discusion el párrafo que sigue:

56. El Sr. Alcalá Galiano ha propuesto para el final del art. 56 la siguiente adiccion: «en este caso podrá cualquier Diputado pedir que se dé por el Congreso un voto de censura contra el que profirió la expresion malsonante u ofensiva, y se pondrá la proposicion á votacion en la sesion siguiente.» La comision entiende que las palabras del artículo ya aprobado autorizan de un modo general para toda resolucion necesaria sin que sea indispensable descender á pormenores que no son de presumir.

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, no puedo tener gran queja de la comision de Reglamento, á pesar de que cuatro adiciones que he presentado á su proyecto, las ha medido todas con el mismo rasero y las ha desechado, porque esta ha hecho lo mismo con casi todas las que se han propuesto. Diré, sin embargo, que si es tenaz en su propósito, ya se sabe á qué un poeta célebre ha dado las dos calificaciones de *justo* y de *tenaz*, y por consiguiente aunque yo no pueda proponerla el primer título, no se crea que al tratar de tenacidad me propongo acriminarla.

Aunque ni el estado de mi salud, ni el en que está el Congreso por la poca concurrencia y la menor atención que se presta á los oradores, puede hacer muy fructuoso mi discurso, con todo, usaré de la palabra, porque no hay un punto mas digno de atención que el respeto que se debe á las memorias para escudarse contra las mayorías. Si á estas se las da un derecho excesivo sobre aquellas, resultará lo que ha sucedido en Francia, lo que ha sucedido tambien en España y en todos los países. A la memoria, señores, es menester protegerla, porque la mayoría está protegida por sí misma; y el Gobierno representativo, como todo Gobierno que se funda en la discusión libre, ha de tener por base el respeto á la memoria, porque esta puede convertirse alguna vez en mayoría, y llegar ocasion en que tenga que conquistar sus derechos con la espada. Pero este principio tiene ciertas limitaciones. Es sabido que una memoria puede excederse hasta el punto de que sea necesario reprimirla, y de ello ocurren ejemplos en todas las naciones. No hablaré de Inglaterra, en donde es sabido que la Cámara de los Comunes tiene derecho de jurisdicción sobre sus miembros hasta el punto de tener preso á cualquiera de ellos. En Francia hay igualmente el voto de censura, y ha existido esta disposición, no solo ahora, no en tiempos en que el orden está cimentado, sino en los tiempos mas bulliciosos de la revolución, en los tiempos en que se consagraba la libertad de opiniones, entonces se llevaba á la cárcel de la Abadía á los Diputados por cualquier deslizo. En la asamblea constituyente ocurrió diferentes veces ser arrestados los Diputados, y esto hubo de recaer sobre los individuos pertenecientes al partido aristocrático, pues con insolencias turbaron mas de una vez la paz de las sesiones.

Me acuerdo tambien de que en la asamblea legislativa hubo casos de Diputados llevados á la Abadía; y cuando la famosa matanza de Setiembre de 92, se encontraron muchos en el estado mas triste que fueron conducidos á la asamblea por el pueblo sublevado. En tiempos de movimiento el voto de censura existía en Francia, porque es necesario que exista en todas partes, y aun se ha llevado hasta el punto de la expulsión, como sucedió respecto de Mr. Manuel; cuyo hecho de ningún modo me detendrá á calificar. Pero para que no se me culpe de que solo hago referencia á ejemplos extranjeros, voy á citar un ejemplo español, un hecho notable de las Cortes pasadas.

En Febrero ó Marzo de 1815 ocurrió que un Diputado llamado *Reina* profirió expresiones contra la Constitución y declaró que no reconocía esta, puesto que había reconocido y jurado á Fernando VII absoluto. ¿Y qué hicieron aquellas Cortes? ¿Dejaron pasar esto? No. Aquel Congreso usó de las facultades que debe tener todo cuerpo legislativo.

Está probado, pues, que las memorias pueden llegar á desmandarse hasta el punto de tiranizar á las mayorías, y de ello nos presenta un ejemplar la nación francesa. Desde que en 1792 se estableció la convención nacional, hasta los famosos días de 31 de Mayo y 12 de Junio, el partido llamado de la Montaña en memoria, pero en una memoria tan turbulenta y atrevida que tuvo atemorizada á la mayoría, y por eso logró convertirse en mayoría y llevar al cadalso á los miembros mas influyentes de la que antes lo era. Vease, pues, cómo es necesario un freno para reprimir una opinion individual de la memoria cuando se desmanda; y véase tambien cómo ese freno tan necesario se ha permitido en España hasta en los tiempos de mas libertad y hasta en la época turbulenta de la revolución francesa, cuando mas ensanche tenían las prerogativas populares.

Me parece, señores, que si hay en el mundo una necesidad probada, es la necesidad del voto de censura en ciertos casos; pero la comision expone, porque no se desentiende de esto, que "las palabras del artículo aprobado autorizan de un modo general." ¿Y qué quiere decir autorizar de un modo general? ¿Las leyes no han de especificar los trámites que se han de seguir en ciertos casos? Yo diré á los señores de la comision, que hubieran sido mas francos si hubieran dicho que no había voto de censura, porque esto es lo que vienen á decir. Es imposible que se proponga un voto de censura en los casos necesarios, quedando el artículo como está; porque ¿qué trámites se han de seguir? ¿No se objetará entonces el reglamento mismo? Se dice que no; pero yo hubiera querido que se dijese francamente: "la mayoría queda desarmada; cualquiera puede levantar su voz y oponerse á la Constitución del Estado"; porque hasta este punto, señores, puede llegar el exceso; y aunque es verdad que aquí pueden manifestar los Diputados sus opiniones, cualesquiera que estas sean, no por eso puede ser permitido levantar una bandera, que siendo una opinion sola, puede ser una enseña de guerra civil fuera de este recinto. Por lo mismo que el Diputado está, al manifestar sus ideas, bajo la salvaguardia de la inviolabilidad, debe el Congreso conservar el derecho de darle un voto de censura cuando aquellas fuesen de un efecto peligroso.

La comision rechaza mi adición fundándose en que estos casos no son de presumir; ¿cómo que no son de presumir? ¿tenemos acaso algun privilegio extraordinario sobre los demas países? ¿cómo no ha de presumir la ley un caso que está dentro de los límites de lo posible? Por consiguiente, aunque tengo poca esperanza de que triunfe mi opinion, como todas las que aquí se manifiestan, se abren camino, y algun día pueden triunfar, no he querido dejar pasar esta parte del dictámen sin manifestar las razones en que mi opinion estaba fundada.

El Sr. SANCHO (como de la comision): Señores, la adición que con tanto calor ha defendido el Sr. Galiano, está aprobada, y la medida que en ella propone está comprendida en el artículo. Por de pronto paso por toda la parte histórica del voto de censura en otros países que nos ha hecho S. S., y por todo eso de las mayorías y las memorias, pues todo el espíritu del reglamento está fundado bajo esos principios.

Pero señores, ¿el Sr. Galiano qué propone? propone que en un caso determinado se dé un voto de censura á un Diputado; pues esto mismo dice el artículo. En él se previene que el Congreso puede tomar la disposición conveniente cuando lo crea justo; y si lo cree así, dará ese voto de censura, como se ha dado ya sin que el reglamento lo expresase. Es tan natural que

á una persona que insulta á la corporación á que pertenece, puede decir esta: "Usted ha faltado á sus deberes y se ha excedido." Tampoco calificaré yo la expulsión de Mr. Manuel de la Cámara francesa; pero hasta para eso da facultad el reglamento. Si hubiese un Diputado, lo que no es de esperar, que estuviese todos los días insultando al Congreso y vertiendo doctrinas perjudiciales, el Congreso tomaría una medida contra él. ¿Pero dice lo contrario el reglamento? No; vamos á leerle (lea el art. 55.) La misma disposición que se debe tomar cuando un Diputado ofende á otro, se tomará contra uno de la minoría que ofenda á la mayoría. Dice el artículo "acordando lo que estime conveniente á su propio decoro": nótese, pues, que el añadir "un voto de censura" sería dar á entender que la providencia mayor que se podía tomar contra un Diputado era ese voto; y esto no es cierto.

El Sr. Galiano puede por consiguiente estar tranquilo porque su idea está admitida. La comision ha añadido despues una excepcion, refiriéndose á casos que no son de presumir; y al decir esto ha pagado un tributo justísimo á la sensatez y cordura de los españoles. La idea, repito, está admitida; y si la comision se expresa así, es porque en vez de revestir al Congreso con una facultad, si se adopta la adición del Sr. Galiano, se ponen límites á sus atribuciones.

Sin mas discusión fue aprobada la parte del dictámen que antecede.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para hacer una pregunta á la comision de Actas el Sr. Salamanca.

El Sr. SALAMANCA: No estaba yo aquí ayer á primera hora cuando se dió cuenta de unos documentos relativos á las elecciones de Málaga, y con ese motivo no he podido preguntar á la comision en qué estado se encontraban las actas de aquella provincia. La comision tengo presente acudió al Congreso en solicitud de que se pidiesen ciertos informes á las autoridades de la provincia de Málaga relativamente á las elecciones, y me parece que aunque el Congreso accedió á la pretension, sin embargo no han venido dichos informes; pero creo que en cambio se han recibido otros documentos sobre el mismo asunto de elecciones dirigidos al Congreso por diferentes particulares, que acaso podrán ser bastante para que la comision dé su dictámen. Esto era lo que tenía que manifestar; y siendo una cosa tan urgente como el que la provincia de Málaga no carezca en este lugar de ninguno de sus representantes, espero que la comision lo tomará en consideración.

El Sr. ARRAZOLA, como individuo de la comision: La comision desea ultimar este negocio de las elecciones de Málaga. En 29 de Diciembre dió su dictámen relativamente á las de Almería, y entonces si hubiese tenido datos suficientes lo hubiera hecho tambien respecto de las de Málaga. Desde aquel día hasta hoy es verdad que se han recibido ciertos documentos relativos á las elecciones de aquella provincia; pero la comision no los ha tenido por suficientes para dar su dictámen, á no ser que el Congreso lo acordase así. Por tanto si esta es su voluntad, la comision desde luego ofrece presentar su dictámen, fundándose para ello en dichos documentos.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que la pregunta del Sr. Salamanca no puede ser objeto de discusión, y por tanto que no podía conceder la palabra á ningún Sr. Diputado: que el Señor Salamanca, si lo creyese oportuno, podría hacer una proposición por escrito.

Continuando la discusión pendiente, se leyó la adición que sigue del Sr. Galiano:

Otra adición del mismo Sr. Galiano al artículo 53 para que el Presidente pueda mandar despejar las tribunas donde hubiese habido desorden, y para que pueda disponer asimismo el arresto de los perturbadores, dando cuenta al Congreso; el que impondrá en la próxima sesión al delincuente ó delincuentes la pena de prisión ó multa que estimare merecida. Por lo que hace la primera parte, la comision juzga que basta con las palabras generales que ha usado en el artículo, en las que se comprende cuanto pueda ser necesario en este punto; y respecto á la segunda, la comision no es de parecer, antes bien rechaza la idea de que el Congreso se convierta en tribunal para su propia causa. Si el desacato fuera efectivamente grave, los tribunales ordinarios administrarán justicia.

El Sr. ALCALA GALIANO: Conocido es, señores, á primera vista, que este es un punto del mayor interés, y si acaso mientras nos ocupamos en él hubiese alguna interrupción, eso me convencería mas y mas de su importancia. Se trata de poner coto á las demasías que suelen ocurrir en las asambleas legislativas por parte de los espectadores, que ya con unas, ya con otras miras pretenden influir así en las votaciones de los Sres. Diputados. No soy yo de aquellos que opinan que el Diputado debe ser hasta tal punto independiente, que no haya de tener en consideración la opinion pública y la de sus comitentes, no; pero el público debe tener entendido que aquí viene á escuchar, guardando el mayor silencio, no manifestando con señal alguna de aprobacion ó desaprobacion su opinion; pues este recurso le queda para luego que haya salido de este lugar, por medio de la imprenta, por cartas de unos amigos á otros, y en las conversaciones particulares.

Señores, ha llegado este abuso hasta el punto de decirse en algun periódico que las tribunas habian silbado á un Diputado. Yo cuando me senté en aquellos bancos (*señalando á los de la izquierda*), entonces he merecido aplausos: manifesté muchas veces que aquellas demostraciones, lejos de dar fuerza á mis discursos, se la quitaban; y del mismo modo anuncio ahora que cuanto se quiera indicar por semejantes medios en contra mia, lejos de hacerme desmayar, me enardece y me anima.

Repito que la comision no ignora estas doctrinas; pero á mi entender no ha adoptado los medios conducentes para ponerlas en planta. Bien conozco me contestará el Sr. Sancho que el Presidente tiene á su disposición la fuerza armada para hacer despejar las tribunas; pero yo quisiera que estas atribuciones se fijasen de un modo mas claro y terminante en el reglamento. En Francia cuando la revolución de Julio, cuando Luis Felipe gozaba de la mayor popularidad, entonces mismo se dictó una ley que concedía una especie de jurisdicción á la Cámara para conocer de esta clase de delitos. Estas razones son las que me han movido á hacer la adición presente, que concepto de la mayor importancia, á pesar de que estoy firmemente convencido que no será aprobada por el Congreso.

El Sr. SANCHO: Dos partes tiene el discurso del Sr. Alcalá Galiano: en la primera, esto es, en que los perturbadores sean expulsados de las tribunas, conviene con S. S. la comision; mas no así respecto de la segunda, en que el Sr. Ga-

liano quiere que el Congreso se convierta en un tribunal para conocer de estos delitos. No, señores, esto no es decoroso, y ademas no se conseguiría el objeto de la adición. En tiempo de las Cortes constituyentes dos veces que hemos querido meternos donde no nos llamaban, las dos hemos salido burlados, y yo me alegré mucho: pues lo mismo nos sucederá ahora si disponemos lo contrario á lo que la práctica nos ha enseñado.

En el artículo se dispone que el Presidente podrá entregar el perturbador ó perturbadores á la guardia y al juez para que este le imponga la pena en que haya incurrido: por consiguiente creo no hay un motivo fundado para que el Sr. Alcalá Galiano pueda recelar que se altere la calma que debe presidir en este respetuoso lugar. Ademas debe hacerse justicia á los ciudadanos españoles que asisten á esas galerías. Todos los días estamos viendo en los periódicos de otras naciones los aplausos y las manifestaciones de aprobacion ó desaprobacion que se dan á los discursos que los oradores pronuncian.....

El Sr. ALCALA GALIANO para un hecho: Esas voces á que alude el Sr. Sancho son de los mismos Diputados, no de los espectadores de las tribunas.

El Sr. SANCHO (continuando): Eso, señores, es en mi concepto cien mil veces peor; y digo que no tenemos derecho á hacerlo; y que mucho mas pueden influir en las votaciones esos aplausos viniendo de los Sres. Diputados, que no viniendo del público.

El orador satisface á algunas otras observaciones del señor preopinante, y cita dos hechos ocurridos en Francia; uno con el *Diario de Comercio*, y otro con la *Tribuna*, en los cuales, habiendo sido llamados á la barra sus redactores por haber insertado dos artículos injuriosos á la Cámara, no solo no se ha conseguido resultado favorable, sino que los abogados respectivos han hablado entonces con mas descaro que los artículos mismos.

Procediéndose á la votación quedó aprobado el dictámen de la comision.

Fue aprobada sin discusión la siguiente parte del dictámen que dice:

Por iguales razones no estima la comision admisible otra adición del Sr. Cadaval al mismo artículo para que los expulsados de la tribuna no puedan volver á ella en cierto tiempo á juicio del Congreso.

Título 7.º=68. La adición del Sr. Gamero al artículo 68 para que á la palabra *exponer* sigan las de "de palabra ó por escrito", ha sido objeto de un largo exámen en la comision. Esta por último, considerando que con la misma proposición pueden presentarse, y así se practica, sus fundamentos escritos, entiende que la exposicion que en este artículo se establece debe ser exclusivamente de palabra. Propone por tanto, para evitar dudas, que se añada esta expresion de *palabra* á la de *exponer* que en dicho artículo se encuentra.

Habiendo retirado la comision el art. 71, le presenta redactado del modo siguiente: La segunda y tercera legislatura de cada diputacion pueden continuar, á propuesta del Gobierno ó un Diputado cualquiera, los trabajos de la precedente, partiéndose del estado en que se encontraba; pero concluida una diputacion, terminan cuantos negocios pendían en el Congreso, y deberán comenzarse nuevamente si fueren promovidos por el Gobierno ó por los Diputados. Exceptuándose de esta disposición los códigos, en cuyo exámen y discusión se podrá continuar.

Título 8.º=72. Al artículo 72 ha propuesto el Sr. Cadaval que se añada: "cuya orden se establecerá por la suerte, formando primero la primera, luego la segunda &c. despues de distribuir el número de Diputados en partes iguales": la comision juzga no es necesario entrar en estos detalles en un punto cuya ejecución cree sumamente sencilla.

El Sr. Vazquez Queipo ha propuesto al art. 79 la adición "dando parte al Congreso de todos los individuos que la componen." La comision no encuentra inconveniente en que se añadan estas palabras al artículo: "dando parte al Congreso, así de estos nombramientos como de todos los individuos que la componen."

Al artículo 83 propone el Sr. Cadaval que se añada esta excepcion: "salvo en el caso de que se suspendan las Cortes." La comision no cree que haya necesidad de esta expresion, pues claro es que con la legislatura fenecen por regla general sus comisiones y sus trabajos.

Retirado por la comision el art. 84, vuelve esta á presentarle del modo siguiente, con lo que cree quedarán desvanecidos los temores de algunos Sres. Diputados. "Las comisiones nombradas para el exámen de los códigos ó de otras leyes de mucha extension, podrán continuar sus trabajos con autorizacion del Congreso y de acuerdo con el Gobierno, aun despues de concluida la legislatura; en cuyo caso el Diputado que no pueda permanecer en la capital, lo hará presente para que se le reemplace."

Al artículo 90 propone el Sr. Moure que se añada: "debiendo recaer la eleccion en un Diputado por cada provincia, sin que deje de tenerlo aquella que tenga cuatro Diputados." La comision ha rechazado ya esta idea, que sobre ser inconveniente en la práctica, ofrece graves dificultades en principio; y consecuente en su sistema propone que se deseché.

El Sr. MOURE manifestó que es de absoluta necesidad el que en la comision de Presupuestos haya un Diputado lo menos por cada provincia, y por tanto debe desaprobarse el dictámen de la comision.

Despues de manifestar el orador la desproporcion que existía entre las cargas de algunas provincias, concluyó recomendando á la comision la adición propuesta por el Sr. Moure.

Despues de una larga rectificacion de hechos entre los señores conde de Toreno, Moure y Fontan, el Sr. Muro (como individuo de la comision) contesta á lo dicho sobre la adición del Sr. Moure diciendo que el admitirla sería destruir por su base los principios en que se fundaba el reglamento en la parte que dispone la formacion de las secciones; y añade por último S. S. que debía tenerse presente que las sesiones de secciones y comisiones eran públicas, y en ellas podían tomar parte todos los Sres. Diputados.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se puso á votación esta parte del dictámen y fue aprobada.

Igualmente lo fue sin discusión la siguiente: Propone el Sr. Cadaval que haya de imprimirse y repartirse siempre por separado todo dictámen que recaiga sobre un proyecto ó proposición de ley.

La comision entiende que si el negocio es grave, está comprendido en el artículo; y si es fácil y sencillo, aunque sea objeto de una ley no necesita esa distincion.

Se leyó la siguiente parte del dictámen.

Al art. 108 presentan los Sres. Ponzoa y Puche la adición siguiente: "Los Diputados que defiendan el dictámen de la comisión alternarán con los individuos de esta en el uso de la palabra."

Atendido el modo con que deben formarse las comisiones por este reglamento, y los individuos que deberán componerla, no se ve ventaja alguna, antes bien inconvenientes en admitir esta adición. La comisión propone por tanto que sea desechada.

El Sr. PONZOA, como autor de la adición, pide la palabra y la apoya manifestando los graves inconvenientes que trae consigo el no admitir la adición; pues no adoptando esta medida resulta según S. S. que los que piden la palabra en pro del dictámen de una comisión se quedaban sin poder hacer uso de la palabra, pues hablando tres en contra, y contestándolos los individuos de la comisión, podía declararse el punto suficientemente discutido.

Además de este grave inconveniente se extiende S. S. en manifestar que necesitando todo Gobierno para su conservación las luces, la probidad y el patriotismo de los individuos de una nación, al buscar los Gobiernos representativos estas tres circunstancias en los cuerpos colegisladores, debía procurarse que en la discusión hubiese toda libertad y amplitud.

Y concluye por último S. S. diciendo que en atención á estas observaciones la comisión debía reformar su dictámen y adoptar la adición que había tenido la honra de hacer al artículo 108.

El Sr. OLOZAGA (como miembro de la comisión) contesta brevemente á las observaciones del Sr. Ponzoa, poniendo de manifiesto que el actual sistema de reglamento interior y el planteamiento de las secciones no permitían de modo alguno admitir la adición presentada. Dice además el orador, antes de concluir, que no podía desconocer el Sr. Ponzoa la necesidad de poner un término á las discusiones; y que tomando parte en ellas tres señores en contra, los de la comisión en pro y los miembros del Gobierno en cualquiera de los dos sentidos, podía colocarse la cuestión bajo todos los aspectos posibles.

Y concluye diciendo que estos eran los motivos que los individuos de la comisión habían tenido para juzgar inadmisibles la adición de los Sres. Puche y Ponzoa.

El Sr. PUCHE (en contra) después de manifestar que el artículo 108 tenía como grave inconveniente la probabilidad de que siendo por suerte la elección de las secciones, se reuniesen en una sola todas las especialidades de un ramo, dice que la comisión se fundaba para desechar su adición en dos cosas, á saber: 1.ª que no traía ventajas, y 2.ª que por el contrario traía inconvenientes.

Sobre esto dice S. S. que cree que no es fundada la opinión de la comisión; y que mas inconvenientes traería, como el señor Ponzoa había dicho, no dar toda la amplitud necesaria á la discusión.

El Sr. OLOZAGA (como de la comisión) empieza diciendo que el inconveniente que el Sr. Puche atribuía al art. 108, mas que un cargo á la comisión era una inculpación al Congreso por haber resuelto que las secciones se eligiesen por suerte.

Después de esta indicación el orador contesta brevemente al Sr. Puche, haciéndole presentes algunas de las razones anteriormente dichas. Y después de lamentarse de la especie de prevención con que se miraba á las comisiones, termina diciendo que á no haber otra impugnación mas fuerte, creía que el Congreso debía aprobar el dictámen.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Galiano, á las que contestó el Sr. Olozaga como de la comisión, se declaró el punto suficientemente discutido, quedando aprobado el dictámen.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, y señalando para la sesión del lunes próximo la de los asuntos pendientes, levantó la de este día á las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 10 DE FEBRERO.

EDUCACION PUBLICA.

Concluye el artículo inserto en las Gacetas de 4, 6 y 10 de este mes.

"No es ciertamente mi intención, y estoy muy lejos de decir "abolir los jueces del crimen, desterrar la horca, prohibir la trasportación y anular nuestro código penal"; pues estoy bien convencido de que mientras continúe el actual sistema, preciso es que conservemos todo este aparato. No soy ciertamente de los que creen en la especie de adagio que acabo de

mencionar, sobre el ejemplo y el escarmiento; y estoy persuadido de que resulta poco bien de la imposición de penas corporales; mas sin embargo creo que aboliéndolas se haría mucho mal, y por eso no digo "abolir semejantes imposiciones"; pero declaro sincera y positivamente, como resultado de mi larga experiencia, y con arreglo á todos los principios que he llamado en mi auxilio al hacer los interrogatorios, que el presente sistema de castigos no conduce de modo alguno al objeto, y que no ofrece consuelo alguno al que tiene que administrar justicia ó al que preside los juicios que la ley requiere para ejecutarla. Increíble parecerá á los que no han examinado bien esta materia cuán pequeño beneficio resulta de los castigos como medio de prevenir los crímenes. Con la imposición de una pena podemos salir de criminales endurecidos; desterrarlos con otra, ó separarlos de la sociedad; mas el ejemplo de sus sufrimientos, aunque fueran estos mas conocidos de lo que realmente son, produce muy poco efecto.

"Repelida de este modo la imputación que podría caer sobre mí de desear que se altere parte alguna del código criminal, paso á exponer las razones en que se funda mi opinión. Me parece evidente que todos los que han discutido esta cuestión de crimen y castigo, han partido de una suposición errónea. Todos han supuesto que el que se resuelve á cometer un crimen es un ser que raciocina, que prevé, que calcula. Todos han razonado en el concepto de que el hombre que hace un robo en camino público, calcula en el momento de proyectar su empresa la contingencia de ser ahorcado; ó que un hombre que intenta una falsificación, tiene presente el castigo que le espera, y siente la convicción de que lo sufrirá. Todos ellos en fin han discurrido en la inteligencia de que los criminales calculan de antemano las contingencias de su conducta, como el comerciante en su escritorio calcula las probabilidades de pérdida y ganancia en sus especulaciones; ó como el labrador (si es que el labrador calcula alguna vez) sobre las cosechas, los mercados y las estaciones.

"Se supone además que la mente del individuo está tranquila y libre de toda preocupación; que considera el negocio con calma y premeditación; en fin, que su ánimo está tan sereno como está el nuestro cuando deliberamos acerca del castigo correspondiente á sus ofensas, siendo así que por lo comun se halla bajo la influencia de un fuerte impulso. Es una persona que ha perdido su dinero en la casa de juego, y se considera arruinado si no puede pagarlo ó reponerlo: debería es verdad haber calculado antes de ir á aquel lugar, mas las declaraciones penales no están determinadas para este momento.

"No piensa en nada hasta que siente las consecuencias de su imprudencia, y se encuentra con deudas que pagar además de lo perdido. Tiene una familia que sostener, un empleo ó la consideración social que perder, y entonces se pregunta á sí mismo ¿qué haré yo? y se le supone entonces en estado de calcular los riesgos de ser descubierto, convicto y castigado si se arroja á dar un paso que puede sacarle, y él cree que le sacará del terrible embaraso en que se encuentra. En semejantes circunstancias dudo mucho que él calcule nada, pues lo que ocupa enteramente á su ánimo son sus presentes circunstancias, su condición arruinada; siente mucho, teme mucho, y su razón está ofuscada por el vehemente deseo de salir del grande apuro en que le ha puesto su conducta inconsiderada. En semejante estado de espíritu es muy poco verosímil que él se detenga á reflexionar.

"Mas supongamos que calcula; en su cuenta no dará tanto valor al peligro que corre cometiendo el crimen, como á la ruina total y á la desgracia que le espera de aparecer como un defraudador. La realidad es que los hombres se arrojan á cometer los mayores crímenes, dominados por pasiones que anonadan su razón.

"Las grandes atrocidades se cometen casi siempre bajo la influencia de un estímulo poderoso; si es la locura de la sensualidad, se fuerza á una muger; si la furia de la venganza, se hace un asesinato; si el odio llevado hasta el frenesí, se queman las casas, se demuelen los edificios. El aguijón de la conciencia se siente después de la ofensa y en la calma que sucede á la tempestad de las pasiones. Aun las ofensas de una especie mas grosera, las que se dirigen contra la propiedad y son mas susceptibles de cálculo, se proyectan con un deseo tal de obtener la cosa que se busca para remediar alguna necesidad, ó satisfacer alguna propensión, que al calcular el riesgo de ser descubierto y castigado, apenas se da importancia alguna á este peligro. De modo que, todo bien considerado, puede tenerse muy poca confianza en la influencia de los castigos para evitar los crímenes; bien sea que se haya presenciado los castigos, ó que solo se haya oído hablar de ellos. Mas si los castigos son ineficaces,

tengo seguridad de que hay otro medio de prevenir los delitos. Las escuelas establecidas ya para niños de siete, ocho, nueve y diez años ofrecen resultados consoladores hasta donde pueden alcanzar; pero estas escuelas son débiles instrumentos para el bien, comparadas con las que yo deseo ver establecidas; donde se ponga al niño de tierna edad bajo la tutela paternal del instructor; donde pueda precaverse eficazmente la adquisición de hábitos viciosos, y se puedan infundir en el ánimo principios de virtud; donde puedan echarse los cimientos para la cultura intelectual y moral; donde sobre todo puedan adquirirse con facilidad hábitos permanentes de prudencia, de industria y dominio de sí mismo.

"Si se adopta en los primeros años un sistema de instrucción que pueda producir en el ánimo del niño sentimientos de pundonor ó independencia, al mismo tiempo que se procura destruir ó evitar las inclinaciones turbulentas y perversas; si se le proporciona una instrucción sostenida en los principios de la virtud y el correspondiente adelantamiento en sus ocupaciones intelectuales; si su inteligencia y sus sentimientos se acostumbran únicamente á principios saludables é impresiones inocentes y puras en los años mas críticos de su vida, será casi imposible que propenda después á métodos de vida viciosos, porque serán enteramente contrarios á su índole natural. Será tan difícil para él hacerse criminal, por ser esto contrario á todos sus hábitos, como sería para uno de VV. SS. salir á robar en camino público. Por tanto, pues, el comenzar la educación de los niños en la tierna edad, á que he dado tanta importancia, será el medio seguro de proteger á la sociedad contra los crímenes. Yo pongo toda mi confianza en el hábito; el hábito que ha sido en todos tiempos la principal esperanza tanto del legislador como del maestro de escuela; el hábito que todo lo facilita; que venga á ser un hábito la sobriedad, y la intemperancia será detestable; que la prudencia sea un hábito, y el des-arreglo ó el abandono llegará á ser tan contrario al carácter del jóven y del adulto, como son los crímenes atroces á cada uno de VV. SS. Acostúmbrese al niño á mirar como sagrada la verdad; á respetar escrupulosamente la propiedad de los demás; á abstenerse de actos imprudentes que puedan ponerle en conflictos, y estará tan poco dispuesto á mentir, á trampear ó robar, como á arrojarse á un elemento en que no pueda respirar."

Continúa el orador discurriendo sobre la clase de personas de donde salen comunmente los criminales; refuta victoriosamente los argumentos con que se ha querido probar que los crímenes no han disminuido con los progresos de la educación; calcula el coste presumible de un número de escuelas de párvulos suficiente para Londres, y toca otros puntos interesantes y curiosos en que no podemos seguirle.

IMPRESA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES Y RESOLUCIONES DE LAS CORTES,

Y DE LOS

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional la última entrega del año anterior de 1837, que comprende los tres últimos meses de dicho año, y que forma con la anterior el tomo 23 de la colección, correspondiente á los seis meses últimos del mismo año.—El precio de los ejemplares en rama es de 12 rs., y el de los encuadernados á la rústica 13.—Hay ejemplares de todo el tomo 23 á 22 rs. rama, 23 rústica y 28 pasta.

En el presente año se publicará esta colección por cuadernos mensuales: el cuaderno correspondiente á cada mes saldrá en todo el mes siguiente. Cada seis meses formarán un tomo, y con la última entrega de cada uno se dará el índice de él y la portada.

Habrán tambien ejemplares en rama para los que no necesitan hacer uso de él y quieran encuadernarlos después mas cómodamente. El precio de cada cuaderno mensual, puesto en las cajas de las administraciones de correos, será de tres reales; y en ellas se admitirán las suscripciones.

TENEDURIA DE LIBROS

DE LOTERIAS NACIONALES.

Mes de Agosto de 1837.

Extracto general de las cuentas del tesorero y de los administradores, por las cantidades ingresadas en su poder, y las que han satisfecho en el referido mes de Agosto, á saber:

EXISTENCIAS EN FIN DE JULIO DE 1837.		Rs. m.	Mrs.
En tesorería.....	622494.	10	
En poder de los administradores.....	2453175.	26	
	3075670.	2	
ENTRADA GENERAL EN EL MES DE AGOSTO DE 1837.			
Por cuenta de extracciones y sorteos.			
Por la extracción de 15 de Junio han ingresado en poder de los administradores de Cádiz, Málaga y Reus.....	9.	28	
Por la de 3 de Julio id. en el de los administradores de Ceuta y Valladolid.....	39.	20	
Por la de 24 del mismo id. en el de los administradores de Almería, Ceuta, Málaga, Orihuela, Palencia, Pontevedra, Valladolid y Zaragoza.....	301.	2	
Por el sorteo de 7 de Agosto han ingresado en poder de los administradores.....	723690		2186991.. 11
Por la extracción de 10 de dicho mes id. id. id.....	323594.	35	
Por el sorteo de 21 del mismo id. id. id.....	695700		
Por la extracción de 31 de id. id. id. id.....	592826.	10	
Por el sorteo de 6 de Septiembre id. id. id.....	50980		
Por la extracción de 18 del mismo id. id. id.....	449.	20	
Por el sorteo de 21 de id. id. id. id.....	1600		

Por ingresos extraordinarios.

Por los débitos procedentes de empleados y otros deudores á la hacienda nacional han ingresado en tesorería.....	1177.	14
Por el descuento gradual de sueldos.....	9599.	4
Por beneficio de rifas.....	7000	
Por lo recibido en la administración de Sevilla de orden de la dirección.....	3496	
Por ganancias en la negociación de efectos.....	141.	14
Por abono que se hizo de mas el administrador de Barcelona en su comisión del sorteo de 31 de Mayo.....	9.	20
Por id. id. los administradores de Cádiz y Soria en la comisión de la extracción de 3 de Julio.....	1.	21
Por abono que se hicieron de mas los administradores de Cádiz, Soria y Salamanca en la comisión de la extracción de 24 de Julio.....	1.	53
Por id. id. los de la Coruña y Zaragoza en la del sorteo de 24 del mismo.....	18	
Por id. id. el administrador de Algeciras en la de la extracción de 10 de Agosto.....	103	
Por importe de 114 letras expedidas por la dirección á cargo de diferentes administradores.....	951712	
Por anticipaciones.....	12454.	20
Por reintegros.....	610.	20
Total ingresado.....	6248786.	25

SALIDA GENERAL.

Comisiones.

Por la comisión satisfecha al administrador de Málaga mas abo-

Varios pagos.

Table with columns for descriptions of payments and amounts. Includes entries like 'no que se hace en la extraccion de 15 de Junio' and 'Por id. id. al administrador de Valladolid en la de 3 de Julio'.

96878.. 5

Table with columns for descriptions of payments and amounts. Includes entries like 'Por entregas hechas á la direccion general del Tesoro publico' and 'Por premios á patriotas y doncellas'.

Total pagado..... 4406929.. 5

RESUMEN GENERAL.

Summary table showing 'Importa lo ingresado en todo el mes de Agosto con inclusion de la existencia que resulto en el anterior' and 'Existencia para el de Setiembre'.

esta forma: En la Tesoreria..... 189881.. 2

Large table titled 'En poder de los administradores de' listing provinces and amounts. Includes 'Madrid', 'Reino', and 'Remesas en camino'.

Total..... 1841857..18

Segun resulta de las cuentas que estan á mi cargo; y para que conste y obre los efectos correspondientes, firmo este extracto en Madrid á 8 de Enero de 1838. = El tenedor de libros, Rafael Ruiz Ordoñez.

Ganancias á los jugadores.

Table with columns for descriptions of player winnings and amounts. Includes entries like 'Por 1/4 billete del sorteo de 9 de Enero se han satisfecho á los jugadores á cuenta de los 407,840 rs.'.

2684304

Gastos de extracciones y sorteos.

Table with columns for descriptions of expenses and amounts. Includes entries like 'Por cuenta de los ocasionados en la Extraccion de 3 de Julio'.

6462.. 32

Sueldos y gastos de oficinas.

Table with columns for descriptions of salaries and office expenses and amounts. Includes entries like 'Por los sueldos que han correspondido á los empleados en estas oficinas en el mes de Julio de este año'.

147778.. 21

Quebranto en la negociacion de letras.

Table with columns for descriptions of exchange losses and amounts. Includes entries like 'Por la pérdida sobre 1.568,252 rs. vn. 15 mrs. á que ascienden las negociaciones hechas en esta corte y en las provincias'.

29824.. 25

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

Table of market quotations for various locations and currencies. Includes 'Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00', 'Títulos al portador del 5 por 100', and 'Acciones del banco español, 00'.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Los que como herederos y acreedores se crean con derecho á los bienes que á su muerte intestada dejó D. Benito Gamallo y Nuñez, natural que fue de Cacabelos, le deduciran al término de 30 dias en el juzgado de primera instancia que en Madrid despacha el Sr. D. Felipe Escobedo por la escribanía del número de D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde. EL LEÑADOR ESCOCES, comedia graciosa en tres actos. Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete. A las siete y media de la noche. MUERETE; Y VERAS...! comedia original en cuatro actos.

Intermedio de baile; dando fin con la graciosa comedia en un acto, cuyo título es

NO MAS MUCHACHOS!

CRUZ. A las siete y media de la noche. LA DONNA DEL LAGO. ópera en dos actos, del célebre maestro Rossini. Entre el 1.º y 2.º acto se ejecutará el baile cómico, mitológico, titulado LA HIJA DEL VERGEL. GRAN SALON DE ORIENTE. A las once de la noche. Gran baile de máscaras, á 30 rs. el billete. GRAN SALON DE VILLAHERMOSA. A las once de la noche se dará el tercer baile de máscaras en este magnifico local. EN LA IMPRENTA NACIONAL.